



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0798-2018-MPY

Yungay, **25 OCT. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006114-2018, de fecha 10 de agosto del 2018, mediante el cual el servidor nombrado Raúl Martin Cordero Huaraz, solicita pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, así como la liquidación de devengados y pago de intereses conforme a ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006114-2018, de fecha 10 de agosto del 2018, el servidor nombrado Raúl Martin Cordero Huaraz solicita pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses de ley por dicho concepto; manifiesta el recurrente que, por Resolución de Alcaldía N° 374-2006-GPY/A, se le reconoció como trabajador de naturaleza permanente, aclarando que es servidor de esta Municipalidad, desde el mes de mayo del 2004; y con Resolución de Alcaldía N° 103-2010-MPY/A, de fecha 14 de abril del 2010, fue nombrado en el cargo de Coordinador de Programas Sociales, nivel inicial profesional; teniendo a la fecha la condición de nombrado. Por lo que solicita el pago de la asignación por movilidad y refrigerio, al amparo del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, así como el pago de devengados y los intereses generados;

Que, dicho servidor señala que, la Constitución Política, en su Artículo 26°, inciso 2), reconoce el principio irrestricto de irrenunciabilidad de los derechos laborales y es en ese sentido que en la STC N° 2906-2002-AA/TC, concluye que "La Constitución protege, pues, al trabajador, aún respecto de sus actos propios, cuando pretenda renunciar a los derechos y beneficios que por mandato constitucional y legal le corresponden, evitando que, por desconocimiento o ignorancia y sobre todo, en los casos de amenaza, coacción o violencia le perjudique". En ese sentido, resulta evidente la protección a los derechos del trabajador y, con mayor razón, cuando el acto lesionador provenga por la voluntad unilateral del empleado;

Que, según Informe Técnico N° 0166-2018-MPY/06.41, de fecha 28 de agosto del 2018, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, del 16 de marzo de 1985, se niveló en cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la administración pública, y la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0798-2018-MPY

hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben. Beneficio que se amplió, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo y la incrementa en cinco mil soles oro (S./ 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, en el mismo informe señala que, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295, en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada "Un Nuevo Sol"; se advierte que la asignación por Refrigerio y Movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, vigente a la fecha, asciende a S/ 5.00 soles mensuales, por efectos de la conversión monetaria. Para finalmente, concluir que, se declare procedente el pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, solicitado por el servidor Cordero Huaraz Raúl Martin, a razón de cinco soles mensuales (S/ 5.00); en cuanto a la liquidación por devengados y pago de intereses, ésta debe ser calculada a partir del 26 de diciembre del 2006;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, se han dictado medidas complementarias que regulan transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los Organismos de Gobierno Central y otras Entidades;

Que, precisamente en el Artículo 1° de dicha norma, establece que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes N° 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990, tendrán derecho a los aumentos siguientes: a) Tres Millones Quinientos Mil Intis (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida"; b) Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad". Precísese que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, en la Casación N° 6005-2015 SAN MARTIN, la Corte Suprema de la República, ha establecido que en su Noveno Considerando que, conforme se advierte los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, estos fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, éste a su vez fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, que fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-EF y finalmente por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija en cinco millones de intis mensuales, o su equivalente la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles), conforme a la Ley N° 25295, que en su Artículo 3° establece: "La relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0798-2018-MPY

contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes: I/. 5'000,000 igual S/. 5.00; I/. 1'000,000 igual S/. 1.00; I/. 500,000 igual S/ 0.50; I/. 250,000 igual S/ 0.25; I/. 100,000 igual S/. 0.10; I/. 50,000 igual S/ 0.05; I/. 10,000 igual S/. 0.01";

Que, de la misma manera, en su Décimo Considerando establece que: "De lo anteriormente expuesto tenemos que durante la vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, se fijó el pago de la bonificación por movilidad y refrigerio incluido, en la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, norma que, al regular este beneficio, dejo en suspenso la norma que le precede, quedando por tanto como la única que la regula a partir de la citada fecha";

Que, actualmente, la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, viene abonándose en toda la administración pública a razón de S/ 5.00 mensuales. Por lo demás, en el caso del servidor recurrente, los devengados se aplicaran recién desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 374-2006-GPY/A, de fecha 26 de diciembre del 2006, por el cual se le reconoció como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente; pues no podría aplicarse por el periodo en el que laboró como contratado eventual, mediante sucesivos contratos de trabajo, teniendo en cuenta que según el Artículo 49° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece;

Que, mediante Informe Legal N° 526-2018-MPY/ALE, de fecha 24 de setiembre del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, deberá declararse procedente el pago de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, solicitado por el recurrente; además, procedente el pago de los devengados, a partir del año 2005;

Que, mediante Informe N° 0409-2018-MPY/06.41, de fecha 24 de octubre del 2018, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos procede a actualizar el cálculo de la liquidación por devengados y pago de intereses, a favor del servidor Cordero Huaraz Raúl Martín, a partir del 26 de diciembre del 2006 al 30 de setiembre del 2018, resultando 142 meses y un importe de deuda de S/ 710.00 (Setecientos Diez con 00/100 Soles), con un interés laboral hasta la fecha de S/ 212.13 (Doscientos Doce con 13/100 Soles) resultando un importe total a pagar de S/ 922.13 (Novecientos Veintidós con 13/100 Soles);

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0798-2018-MPY

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio solicitado por el servidor **RAUL MARTIN CORDERO HUARAZ**, a razón de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de devengados por concepto de movilidad y refrigerio, a partir del 26 de diciembre del 2006 al 30 de setiembre del 2018, a favor del servidor **RAUL MARTIN CORDERO HUARAZ**, ascendente a la suma de S/ 710.00 (Setecientos Diez con 00/100 Soles), e intereses generados, la suma de S/ 212.13 (Doscientos Doce con 13/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

